

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2048.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1297.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

*Negociado 1.º—Orden público.*—Los señores Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán con toda diligencia a la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Córdoba n.º 10, Arnaldo Bisquerra Rotger, cuyas señas se espresan a continuación, y caso de ser habido será puesto a disposición del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas que lo reclama, dando cuenta seguidamente a este Gobierno de haberlo así verificado.

Palma 27 Marzo de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

*Señas del desertor Arnaldo Bisquerra Rotger, hijo de José y de Margarita, natural de Campanet.*

Oficio estudiante, edad 20 años, estado soltero, estatura 1 metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco.

Fue quinto por su pueblo para el reemplazo de 1878.

Núm. 1298.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra, dice al de la Gobernacion en 13 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Capitan General de Aragon en once del actual dice a este Ministerio lo que sigue: En cumplimiento a la Real orden de catorce del mes próximo pasado, ordené el

ingreso en las Cajas de Recluta de los individuos del Cuerpo de Telégrafos a quienes habia correspondido servir en activo en el reemplazo de mil ochocientos setenta y nueve, al cumplimentar esta disposicion el Gobernador Militar de Teruel se le ha manifestado de aquella capital, que el Director General de dicho Cuerpo interesaba por telegrama se suspendiera el ingreso de los individuos llamados porque en su concepto no estaban comprendidos en la citada Real orden del reemplazo de mil ochocientos setenta y nueve y en atencion al perjuicio que orijinaria al servicio la falta de personal; el Gobernador Militar de Teruel atendiendo a esta reclamacion acude en consulta sobre el particular, habiendo dejado en suspenso el ingreso en Caja de dichos individuos, en vista de lo que, acude a V. E. rogándole me manifieste si ha de tener lugar para los individuos del Cuerpo de Telégrafos que fueron declarados soldados en el reemplazo de mil ochocientos setenta y nueve, cuanto previene la referida Real orden de catorce del mes próximo pasado verificándose por lo tanto, desde luego su ingreso en Caja.»

Lo que de Real orden traslado a V. E. significándole la conveniencia de dictar disposiciones terminantes para el más exacto cumplimiento de la Real orden que comunicó a este Ministerio con fecha treinta y uno de Enero de este año; a fin de evitar se proceda con desigualdad en las provincias, donde en algunas se ponen dificultades al ingreso en activo de los telegrafistas procedentes del llamamiento de mil ochocientos setenta y nueve no obstante hallarse así prevenido.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos indicados en la resolución preinserta. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1880.—El Subsecretario, Rafael Serrano Alcázar.—Se-

ñor Gobernador de la provincia de Baleares.»

Y he dispuesto su insercion en este Boletin oficial para su debida publicidad.

Palma 27 Marzo de 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 1299.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid de 3 del actual se halla inserto el anuncio para la subasta de cinco mil millares de cigar-

rillos elaborados en Cuba, cuyo tenor es como sigue:

#### DIRECCION GENERAL

#### DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 5000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Peninsula e islas Baleares.*

1.ª Los 5.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba cuya adquisicion contrata la Hacienda pública serán de las vitolas, clases y marcas de fábricas que a continuacion se espresan:

	MARCAS DE FABRICA.			TOTAL.
	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	
	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.
Cazadores elegantes . . . . .	200	150	»	350
Idem calidad . . . . .	200	200	»	400
Idem conserva . . . . .	200	200	»	400
Sobremesas . . . . .	250	150	»	400
Regalia británica . . . . .	350	150	»	500
Idem imperial . . . . .	250	120	»	370
Idem Reina . . . . .	120	120	»	240
Idem Reina Victoria . . . . .	»	150	150	300
Idem de Londres . . . . .	70	70	»	140
Media regalia de 1.ª . . . . .	60	60	»	120
Idem de 2.ª . . . . .	60	50	»	110
Conchas regalia de 1.ª . . . . .	150	150	50	350
Idem de 2.ª . . . . .	100	150	50	300
Trabucos de 1.ª . . . . .	50	50	50	150
Idem de 2.ª . . . . .	40	30	50	120
Brevas de calidad . . . . .	200	100	75	375
Flor . . . . .	200	100	75	375
	2.500	2.000	300	5.000

2.ª Se entenderán marcas de primera, segunda ó tercera clase para los efectos de este contrato las de las fábricas de la Habana que a continuacion se detallan:

#### Fábricas de primera clase.

La Española.  
Henry Clay.  
Partagas.

#### Fábricas de segunda clase.

Por Larrañaga.  
Ramon Allones.  
Antonio Murias.

H. Upmann.  
Cabañas y Carvajal.  
La Intimidad.  
La Flor de Morales.  
Pedro Murias.



La Crema de América.  
 La Majagua.  
 La Colonial.  
 Flor de Zumalacártegui.  
 La Real.

*Fábricas de tercera clase.*

La Granadina.  
 La Huelvana.  
 La Guerrabella.  
 La Gloria.  
 La Resolución.  
 Y la Elección.

3.ª Los 5.000 millares de cigarros que el contratista presente han de ser precisados en todas sus clases confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardor, fresco, fino, aromático, de buena calidad, y de perfecta y esmerada elaboración á tripa abierta.

Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

Las vitolas de cazadores, sobremesas y regalías deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de á 400 cigarros; unas y otras adornadas con todo esmero, según costumbre de la fábrica productora, y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino más de 400 cajitas de cigarros.

Tanto las cajitas de cedro como los cajones de pino de las partidas de cigarros admitidos, quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro á los tipos de adjudicación. La cantidad que se presente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del propio año y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta después de terminado y liquidado el abastecimiento y que se declare que no le resulta ningún género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecución del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaración.

5.ª En el plazo de 15 días, contados también desde que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, los de sus cuatro copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta publicados en la Gaceta de Madrid, serán de cuenta del mismo contratista, quien deberá presentar en la Dirección de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración

los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.ª El que resulte adjudicatario en el acto del remate, sólo podrá solicitar la cesión ó traspaso del servicio en aquel momento ó después de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesión del servicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acto de la adjudicación provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesión ó traspaso hasta después de presentada la escritura de fianza, y puesto el contratista en posesión del servicio.

7.ª Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la época de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, transporte, descarga definitiva, localización en la Fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos, y cuantos se originen, de cualquier clase y naturaleza que sean, hasta después de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento, serán de cuenta del contratista, quien asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.ª El contratista deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las vitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los *vendis* de los fabricantes, y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.ª A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fábrica de Madrid deberá acompañar en una caja ó cajas 40 cigarros por lo menos de cada una de las vitolas, clases y marcas de fábrica que constituyan la remesa, perfectamente iguales á ellas.

10. Los 5.000 millares de cigarros que se contratan, se entregarán en la Fábrica de Tabacos de Madrid, en las épocas y proporciones siguientes:

750 millares en el mes de Julio.
750 id. en el de Agosto.
750 id. en el de Setiembre.
750 id. en el de Octubre.
500 id. en el de Noviembre.
500 id. en el de Diciembre.
500 id. en el de Enero de 1881.
500 id. en el de Febrero de id.

5.000

La Dirección general de Rentas designará al contratista por lo menos con dos meses de anticipación las vitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas, pero en este caso no tendrá derecho el abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Tabacos de Madrid y las muestras correspondientes,

así como los documentos de su referencia en la Dirección general de Rentas, dicho Centro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento.

Esta operación tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

1.º Del Jefe económico de la provincia.

2.º Del Administrador-Jefe, Contador, Inspector facultativo y los de labores y del Notario de la Fábrica de Tabacos.

3.º Del funcionario, funcionarios ó particulares que la Dirección general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.º Del contratista ó su representante.

El Administrador-Jefe de la Fábrica de Tabacos dará aviso con 24 horas de anticipación cuando menos al Jefe económico de la provincia, del día y hora en que deba practicarse cada reconocimiento, á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido á presidirle el citado Jefe económico.

Asimismo, y con igual anticipación, avisará también al contratista el día y hora del reconocimiento, y en el caso de que no concorra por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presentar el acto.

El Administrador-Jefe y los Inspectores facultativos y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá también en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros, y deje de dar cuenta de ello á la Dirección general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Dirección general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por vitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada vitola, clase y fábrica se elegirán por los individuos que constituyan la Junta, una cajita de cada diez.

Examinados minuciosamente los cigarros contenidos en ellas, con la extensión que la Junta considere necesario, serán objeto de un detenido reconocimiento, deshaciendo algunos de ellos para inspeccionar su elaboración, y la clase y calidad de tripa que contengan, probando otros, para que su clasificación pueda responder con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores, y debiéndose reponer en las cajitas al reenvasarlas de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras presentadas.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictamen con la mayor extensión, declarando la admisión de los tabacos que proceda por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellas ó contengan algún defecto; haciéndose mención en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los

individuos de la Junta, por reclamación del contratista ó por otra circunstancia, la Junta estime necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma antes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificación por unanimidad de votos de los individuos que la constituyen.

Terminada la operación, se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajoncitos que hayan merecido la clasificación de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata según el juicio unánimo de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que previamente determinará la Dirección general de Rentas Estancadas, reenvasándose en sus cajas de pino, ó en las que además sea menester adicionar, para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un día, sólo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consiguándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas, para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminación.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificación.

El Jefe de la Fábrica de Tabacos dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pie su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolizará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Dirección general de Rentas.

13. La Dirección general de Rentas, con presencia de aquel documento, declarará la admisión de los cigarros que hayan merecido esta clasificación por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidación.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificación de la Junta, dicho Centro dispondrá dentro del término de 15 días que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime convenientes, á cuyo acto concurrirán también los que hayan intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroje esta operación, la Dirección general de Rentas determinará si procede la admisión ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta como al contratista, el derecho de apelación al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificación de los cigarros por considerar poco equitativa la que á estos se hubiera dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son con-



siguientes, se procederá en igual forma á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista, serán de cuenta del mismo, cuando en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas, computándose únicamente los admitidos para la imposición de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Sólo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados cuando así se acuerde por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda si lo considera justo, previo informe de la Dirección general de Rentas Estancadas, por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndosele á este en semejante caso para reponer aquellos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admisión de la parte útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolución, un certificado expresivo del género y recibido y su valor á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La fábrica de Tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Dirección general les autorice para ello, quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobación del acta, cuya decisión se hará conocer al contratista en el término de 15 días, salvo los casos previstos en la cláusula 13.

17. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista, se pasarán por la Dirección general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central en metálico, ó en letras á corto plazo, á cargo de las Cajas de provincia, al cambio corriente de la cotización oficial del día anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquier causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco tiene derecho á que se le abonen las entregas que anticipe antes de trascurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por

subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado á presentar como muestras en cada entrega, se entienden sin pago; debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento el sobrante que resulte para su cargo en cuentas en concepto de sobrantes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condición precedente, una vez pasados para su pago á su Dirección general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno de los ocho plazos en que el suministro se divide, según la cláusula 40, la Dirección general de Rentas no dará curso á ningún nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente, mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las vitolas, marcas y fábricas el plazo anterior, con arreglo á la consignación designada por dicho Centro.

19. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterráneo ni en el vecino Reino de Portugal debiendo realizarse la exportación en el improrogable término de dos meses, contados desde el día en que se le comunique aquella resolución; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportación habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba ó del Consúl de España que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guía; y si no lo hiciesen ó resultasen diferencias entre la guía y el certificado de desembarque; se instruirá el oportuno expediente en averiguación de las causas que lo motiven; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 40, ó no reponen los desechados en el que se le conceda en virtud de la 13, pagará en efectivo metálico á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor según contrata de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además cuando tal falta ocurra tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones económicas de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos las partidas que se consideren necesarias.

Y 2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo también de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relación á los de

contrata, y cuantos perjuicios se ocasionen; entendiéndose que la única formalidad que procederá para la adquisición de los tabacos que sea necesario comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administración, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito alguno.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio de los cigarros que se compren antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el artículo 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el importe de lo devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas, resultase más bajo que el precio de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescisión, se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

23. Si el contratista no hace efectivas cualquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 días siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole también el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retención se procederá también en el caso de disponerse compras por administración.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen, que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condición 40, será relevado del pago de la multa, pero será necesario al efecto, que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnización y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnización, ni auxilio, ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificación ulterior

todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

#### Reglas para la subasta.

1.º La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 24 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administración del mismo Centro, de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario.

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general, en pliego cerrado, el precio por millar de cada clase, calidad y vitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro, con arreglo á dichos precios, será el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán durante el periodo de admisión y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente quien las numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposición.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este



objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.ª Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente procederá á abrir el pliego que contenga los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que publicará el Notario, procediéndose inmediatamente después á valorar con arreglo á los tipos en el mismo consignados las cantidades y clases de cigarros que constituyen el suministro, segun la cláusula 4.ª, publicándose por el Notario la valoracion general que resulte, cuyo importe habrá de servir como tipo máximo admisible.

Comparando después con el indicado importe la valoracion general de cada una de las proposiciones aceptadas, las que excedan del tipo máximo admisible serán declaradas por la Junta sin ningun valor ni efecto, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de aquella de las proposiciones válidas que resulte ser la más beneficiosa, sin perjuicio de la resolucion definitiva del Gobierno.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas que cubran ó mejoren el tipo del remate, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llaña por espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion provisional en la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ningun proposicion admisible, no se abrirá el pliego del Gobierno.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid, núm....., del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se comprometo á entregar el citado suministro bajo las condiciones estipuladas y sin modificación ulterior, por la cantidad de.... pesetas..... céntimos, ó sea por los precios siguientes:

Total pesetas.

- 350 millares cazadores á..... pesetas... céntimos mil-lar. ....
- 400 id. id. calidad á..... pesetas..... céntimos id.
- 400 id. id. conserva á..... pesetas... céntimos id.
- 400 id. sobremesas á..... pesetas..... céntimos idem. ....
- 500 id. regalia británica á... pesetas..... céntimos idem. ....
- 370 id. id. imperial á.... pe-

- setas..... céntimos id.
- 240 id. id. Reina á.... pe-
- setas..... céntimos id.
- 300 id. id. Reina Victoria á.... pesetas..... cén-timos id. ....
- 140 id. id. de Lóndres á.... pesetas..... céntimos idem. ....
- 120 id. media regalia de pri-mera á.... pesetas..... céntimos id. ....
- 410 id. id. id. de segunda á.... pesetas..... cén-timos id. ....
- 330 id. conchas regalia de primera á... pesetas... céntimos id. ....
- 300 id. id. id. de segunda á.... pesetas..... cén-timos id. ....
- 150 id. trabucos de primera á.... pesetas..... cén-timos id. ....
- 120 id. id. de segunda á.... pesetas..... céntimos idem. ....
- 375 id. brevas de calidad á.... pesetas..... cén-timos id. ....
- 375 id. id. de flor á.... pe-setas..... céntimos..... idem. ....

5.000

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Director general, P. V., Leandro de Camposar.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Marqués de Orovio.»

Lo que inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad.

Palma 6 de Marzo de 1880.—El Jefe Económico.—P. S.—Salvador García Roca.

#### Núm 1300.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por el presente se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa conocida por «Ca ne Fustera» situada en el casco de la villa de Calviá, cuartel primero número veinte y uno y veinte y dos, juntamente con una porción de tierra, establo y horno anejos, que se compone de pisos bajo y principal en buen estado, y linda por Norte con camino vecinal, por Este con fincas de Jaime Cabrer y de Antonio Vicens mediante sendero de vecinos, por Oeste con tierra y casas de herederos de Nicolás Moragues y por Sur con casa de Pedro Juan Planas, justipreciada en la cantidad de tres mil pesetas en capital. Dicha finca es propia de los herederos de Miguel Sans y Castañer y se vende á instancia de D. Andrés Barceló como Síndico de la quiebra de D. Miguel Oliver en los autos secuestro de bienes de dicho Sans quedando señalado para su remate el dia diez y nueve de Abril próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, pago de

alodio siempre que éste exista y demás inherentes á la transferencia de la propiedad serán de cargo del comprador y que éste solo tendrá derecho á rebajar el capital de los censos que acaso preste la descrita finca graduándolos por el fuero acordado por el Estado para la redencion, ó al seis por ciento si se prestan á particulares debiendo tambien conformarse con los títulos de propiedad presentados en autos.

Palma veinte y dos de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Enrique Bonet.

#### DIRECCION GENERAL

##### DE INFANTERIA.

4.ª Negociado.—Circular.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 23 del actual, me dice, de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Accediendo S. M. el Rey (Q. D. G.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion, fecha 6 de Febrero último, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de alumnos del arma de su cargo, con sujecion al programa que remite, limitando á 100 el número de plazas que han de admitirse, cifra suficiente por hoy para cubrir las necesidades del arma, debiendo dar principio los exámenes en 20 de Julio próximo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En su virtud, he dispuesto se verifique el llamamiento de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 15 de Marzo hasta 15 de Julio venidero, teniendo presente los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se insertan:—

Art. 54. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrir las de los primeros que hubiese muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 52. Si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y con exceso de la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de Alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.ª Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte al dia que deben filiarse. Se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 14 de Mayo de 1878, y para los reclutas disponibles, excepto los que hayan redimido su suerte, segun la soberana resolucion de 31 de Diciembre de 1879.

2.ª Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud fisica que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopia ó presbicia.

3.ª Ser aprobados en los exámenes

de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigen sus solicitudes al Director general del Arma acompañada de los documentos que siguen:

1.ª Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, sin que esta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.ª Certificacion de buena conducta, librada por la Autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.ª Una obligacion en forma legal en que se comprometa al padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matriculas y demás derechos, y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matricula y quince pesetas para los gastos particulares del Alumno, que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales Generales que tuvieren derecho á pension, pagarán una peseta ó una cincuenta céntimos, segun estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto éstos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matriculas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que hayan entrado en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matricula, pero por si llegase el caso previsto en el artículo 67, tendrán constantemente depositadas en caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir. (Se continuará.)

#### ANUNCIOS.

##### AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compren la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

##### CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hoefler, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.